

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Martes 28 de Mayo de 1872.

Núm. 39.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Dirección de Obras Públicas

Lima, Abril 17 de 1872.

Apruébase el adjunto plano que de acuerdo con el Ingeniero Inspector del ferrocarril de Ilo á Moquegua, ha presentado el empresario de dicho ferrocarril, demarcando bajo los números 2 y 3 los sitios de los pasaderos, que según la especificación del contrato deben mediar entre la estación del Conde y la final del Alto de la Villa. Transcriba-se con copia del indicado plano.—Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Abril 11 de 1872.

Visto este expediente y apareciendo de él satisfactoriamente comprobada la practicabilidad y conveniencia de la irrigación en prenda por la Compañía de irrigación del valle de Camaná, para cuya terminación se demanda la protección del Gobierno; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión económica, Comisión de Ingenieros y Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, y en uso de la autorización legislativa de 24 de Enero de 1871: accédese á lo solicitado por la mencionada Compañía, concediéndose un préstamo de soles 350,000 para la terminación de la obra mencionada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La expresada suma se invertirá precisamente, en la conclusión del canal que actualmente se construye bajo la vigilancia del inspector ó inspectores que el Gobierno designe y en conformidad á los estudios y trazos aprobados que, rubricados y sellados por el Ministerio del ramo, se conservarán en la Sección de obras públicas, dándose de ellos copia autorizada á los representantes del Gobierno.

2.ª Los 350,000 S. serán depositados por el Gobierno, quedando afectos á esta obra para librar mensualmente sobre ellos por el importe del trabajo ejecutado en el mes anterior.

3.ª Estos libramientos serán hechos por el Ministerio de Hacienda contra el depositario, a presentación de los certificados que expidan los representantes del Gobierno, los cuales deberán ajustarse á lo prescrito en la suprema resolución de 20 de Marzo último.

4.ª La Compañía abonará trimestralmente al Gobierno el interés de 7 p 100 anual sobre las cantidades recibidas.

5.ª La suma total de los 350,000 soles será devuelta al Gobierno en el perentorio término de 18 meses, contados desde la fecha de la primera entrega, pudiendo el Gobierno proceder administrativamente contra la Compañía en la forma que juzgue mas conveniente para el reembolso de los capitales entregados. Es aplicable esta condición á la cláusula precedente.

6.ª Además del reembolso del capital é interés, el Gobierno tendrá derecho á la décima parte de los terrenos irrigados y á todos los que fuesen necesarios para rías, calles y edificios públicos.

7.ª La Compañía se obliga además á ceder gratuita y permanentemente á las poblaciones que dentro de diez años se establezcan en dichos terrenos, el agua potable necesaria, á razón de 10 litros por cabeza.

8.ª Si el Gobierno prefiriese el reembolso de las sumas adeudadas por la Compañía en terrenos irrigados, la devolución del préstamo y sus intereses, se verificará en esta forma.

Quedan especialmente hipotecados á favor del Gobierno, la obra, materiales, útiles, terrenos y propiedades de la Compañía, los cuales no podrán ser afectados por ella, sino en cuanto no menoscaben los derechos que el Gobierno se reserva para esta concesión.

Pase al Ministerio de Hacienda para que, con la aceptación de los peticionarios, proceda á hacer extender la correspondiente escritura, exhibiendo aquellos la de compañía.—Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima 16 de Mayo de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha 13 del que rije se ha servido S. E. el Presidente emitir el supremo decreto que sigue:

Teniendo en consideración que por decreto de 27 de Abril último se han desechado las propuestas presentadas para la construcción de la Iglesia Matriz de Tacna: que la realización de tan importante obra no debe postergarse, mucho mas cuando existen fondos especialmente creados por el comercio de Tacna para llevarla a cabo; que tratándose de una obra de arte é la que debe consultarse a la par de la solidez, el buen gusto y el esmero de la ejecución en todos sus detalles é mas conveniente ejecutarla por administración que confiarla a empresarios particulares que pueden sacrificar tales condiciones al lucro que se proponga obtenerse, se resuelve 1.ª Que la indicada obra se realice por administración con arreglo á los planos presentados al Gobierno por D.

Grabiell Larrien. 2.ª Que una junta compuesta de D. Francisco Sanz como presidente y tesorero, del Dr. D. J. Cirilo Julio Rospigliosi como inspector de los trabajos y de D. Alejandro Mieczni Kouski como ingeniero se encargue de su ejecución. 3.ª La caja fiscal de Tacna pondrá mensualmente la suma de diez mil soles a disposición del tesorero, que gozará por la administración de los fondos una gratificación de doscientos soles al mes; 4.ª El tesorero abonará las planillas de los gastos semanales con el visto bueno del inspector y del arquitecto 5.ª Los empleados en los trabajos serán abonados por la junta. 6.ª Los pedidos para los objetos que sea necesario traer de Europa, los formulará el arquitecto y se elevarán al Gobierno, quien dictará las órdenes convenientes para su realización.

Lo que comunico a U. para su conocimiento y a fin de que se sirva comunicarlo á los demás miembros de la junta con el objeto de que se organicen los trabajos para la construcción de la obra.

Dios guarde á U.

Manuel Santa María.

Tacna, Mayo 23 de 1872.

Acúcese recibo, transcribese á la Caja Fiscal y á los Doctores D. Cirilo Julio Rospigliosi y D. Sebastian Ramon Sors, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Lima 17 de Mayo de 1872.

Al Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Por Supremo decreto fecha de ayer he sido nombrado el Párroco de la Iglesia Matriz de Tacna Dr. D. Ramon Sors miembro de la Junta encargada de la construcción de la Iglesia Matriz de la expresada ciudad.

Comunico á U. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á U.

Manuel Santa María.

Tacna, Mayo 23 de 1872.

Transcribese al Sr. Cura Dr. Don Sebastian R. Sors y á la Caja Fiscal, acúcese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Lima, Mayo 7 de 1872

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular.

El Gobierno ha tenido noticia de que para completar el número de las fuerzas de Gendarmes, se ha adoptado el medio del reclutamiento.

Este hecho por su naturaleza grave, tanto por los perjuicios que directamente ocasiona a los ciudadanos y a sus intereses, cuanto por ser opuesto a las leyes del país y al reglamento orgánico de las mismas fuerzas, conforme al cual, los individuos que a ellas se incorporan deben ser voluntarios contratados; ha

causado con justicia una sensación desagradable en el público, y no puede por lo mismo, ser tolerado por el Gobierno que tiene el firme propósito de hacer efectivas las garantías individuales, siempre que á la sombra de ellas no se falte á las prescripciones de la ley que las acuerda.

Por otra parte el principal objeto de la policía es mantener el orden público, y mal se podrá llenar este sagrado deber, si las fuerzas á que está encomendado, se componen, aunque no en su totalidad, de cierto número de individuos que, estraidos del hogar doméstico, se les obliga á abandonar sus familias é intereses para que ejerzan un cargo que si bien es importante en su esencia, no es menos para ellos la libertad que se les coacta y que procurarán alcanzar por cualquier medio cuando sean necesarios sus servicios.

Por estas razones me hallo en el deber de prevenir a U. por orden de S. E. el Presidente que, en cumplimiento de las obligaciones que le impone el cargo que ejerce en guarda de las garantías de los ciudadanos y a fin de calmar la justa inquietud que el reclutamiento ha causado; debiendo únicamente llenarse las bajas que ocurran en las fuerzas de Gendarmes, con ciudadanos honrados que voluntariamente quieran pertenecer a ellas, quedando espedita la acción de la policía para perseguir y aprehender a los malhechores, para que sean juzgados con arreglo a la ley, y á los que por no tener ocupación honrosa conocida, deben, conforme al citado Reglamento, ser destinados al servicio del Ejército ó Armada.

Dios guarde á U.

Manuel Santa María.

Tacna, Mayo 21 de 1872.

Transcribese a los Subprefectos, acúcese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, BENEVICENCIA Y INSTRUCCION

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1.ª Que conviene preservar á la juventud, á la salida de los colegios de instrucción media donde han recibido educación, bajo el régimen del internado, de los peligros de que se ha librado hasta ese momento, mediante la prudente y sabia tutela de los directores de aquellos:

2.ª Que la edad crítica en que ésta cesa para un joven, por la necesidad que tiene de hacer sus estudios

superiores en cualquiera de las facultades de jurisprudencia, letras ó ciencia, á fin de abrirse una carrera, es una razon mas para tenderle una mano protectora, haciendo que dicha tutela continúe hasta donde sea necesario para que complete su educacion, lográndose de esto modo, que al coronar sus estudios, sea, con raras excepciones, un hombre de orden y útil á la sociedad:

3.º Que la experiencia tiene demostrado que algunos de los jóvenes que pasan de un régimen disciplinar mas ó ménos severo, al goce de la libertad de que disfrutaban luego que ingresan en calidad de alumnos en las dichas facultades, en especial los que, siendo de cualquiera otra de las provincias de República, viven en Lima sin que vigile su conducta el ojo paternal, incautamente se dejan arrastrar por los atractivos que les brinda una vida casi ó del todo independiente, frecuentemente ociosa, y tal cual vez disipada, resultando de aquí que sean esteriles ó poco fructuosos los sacrificios hechos por sus padres para que reciban educacion:

4.º Que el éxito de los estudios facultativos, de suyo serios, depende de la consagracion exclusiva á ellos de todas las potencias del espíritu, para lo cual son indispensables, en el mayor número de escolaves, el régimen en los claustros de un colegio y el alejamiento de las distracciones que les enervan:

5.º Que es sobremanera útil conocer el carácter, las inclinaciones, el talento, la aplicacion y, en general, todas las cualidades de un alumno, cosa á que llegan sin gran dificultad los superiores vigilantes y observados que viven en su compañía.

6.º Que, aparte de la meditacion que requieren los estudios elevados, y á la cual ayudan las discusiones científicas ó literarias habidas entre condiscípulos, no ménos que las dificultades que estos representan mutuamente y que se allanan sin gran esfuerzo cuando se estudian en comun, el pupilaje ofrece la ventaja inapreciable de desenvolver y fomentar en ellos los sentimientos de benevolencia recíproca y de una noble y provechosa emulacion, ligando á muchos con esa dulce y tierna amistad que forma el encanto de la vida y hace llevaderos los males que ésta trae consigo:

7.º Que, precisados, muchos padres de familia á enviar á sus hijos á hacer sus estudios en alguna de las facultades, se ven privados de los beneficios que debieran reportar del internado, lo cual es injusto á todas luces:

8.º Que, si ciertamente se cometería una violencia injustificable, obligando á todos los estudiantes de las facultades mencionadas á que fuesen internos, no hay ninguna, y, si verdadera liberalidad cuando al arbitrio de cada cual se deja seguir el estudio de aquellas bajo el pie del externado ó del internado: y

9.º Que esto en nada embaraza la accion de las facultades; y antes, al contrario, asegurando la sujecion de los escolares á un régimen disciplinar les remueve dificultades de que solo podrian verse libres por la expulsion, siempre odiosas, de los subordinados y mal educados;

Decreto:

Art. 1.º Queda establecido el

internado para los cursantes de las facultades de Jurisprudencia, Letras y Ciencias en el local que ocupan estas, agregándosele el de la suprimida Escuela Modelo.

Art. 2.º La disciplina del establecimiento se encomendará á un Rector, cuyas atribuciones serán las mismas que las del Rector del Colegio de nuestra Señora de Guadalupe.

Art. 3.º El internado es enteramente libre; solo serán admitidos á él los que lo soliciten voluntariamente. Los que ingresen en esta condicion quedan sujetos á las obligaciones que establezca el reglamento.

Art. 4.º Los externos concurrirán precisamente á las horas de sus clases, pudiendo permanecer en el establecimiento todo el tiempo que necesiten para prepararse á las nuevas lecciones ó reparar las ya recibidas, siempre que obtengan licencia expresa del Rector y cumplan con los deberes que señala el reglamento.

Art. 5.º Cada facultad costeará con sus fondos sobrantes cuatro pensiones para los alumnos que hubiesen terminado, en clase de internos, los cursos del plan de estudios señalado á cada uno de ellos y que se hubiesen distinguido por su conducta. Los alumnos agraciados disfrutará la pension por dos años y estarán obligados á desempeñar las clases en los casos de ausencia ó enfermedad de los profesores titulares ó adjuntos y cubrir á las prescripciones de los reglamentos de las respectivas facultades, siendo preferidos en los nombramientos de profesores interinos.

Art. 6.º El internado no altera en lo relativo á la enseñanza, el orden actual de la facultades: cada una de ellas funcionará con separacion de las otras y en su dependencia propia. Es igualmente independiente de la accion de las facultades el régimen disciplinar del establecimiento encomendado al Rector.

Art. 7.º El Rector, de acuerdo con el de la Universidad, hará en el local las modificaciones y reparos necesarios para establecer el internado; quedando además facultado para hacer las obras que demanden asociados á los DD. D. Manuel S. Pasapera y D. Pedro A. del Solar, previa aprobacion de los respectivos presupuestos por el Gobierno, y rindiendo, despues de verificados, cuenta documentada de la inversion de los fondos que hubiese manejado.

Art. 8.º Por ahora y mientras se verifican las obras á que se refiere el artículo anterior, el local del internado será el de la suprimida Escuela Modelo, el cual tendrá solo una puerta de comunicacion con el resto del edificio que ocupaba el antiguo Colegio de San Carlos.

Art. 9.º El internado se sostendrá con las pensiones de diez y seis soles mensuales que abonarán los alumnos por trimestres adelantados. Si al principio no fuere suficiente el valor de ellas para hacer los gastos que demanda, la Caja Fiscal cubrirá el déficit, aplicándolo á la partida de gastos extraordinarios del Ministerio de Instruccion.

Art. 10. El reglamento que regirá provisionalmente, será el del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe en la parte que se refiere á la disciplina, debiendo el Rector presentar el proyecto de reglamento á

la brevedad posible. En el determinará los empleados de que tuviere absoluta necesidad el internado.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

JOSE BALTA.

Melchor T. Garcia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Direccion de Rentas.

Lima, Abril 17 de 1872.

Visto el presente oficio del Administrador de la Aduana del Callao y el adjunto del Fiel de esa renta, en que manifiesta la necesidad que ha tenido de colocar provisionalmente las sustancias inflamables en los callajones y corredores de las bóvedas destinadas á su depósito, por estar estas completamente llenas de dichas sustancias, apruébase esta medida; y teniendo en consideracion que el depósito de esta clase de artículos es una amenaza constante á los intereses fiscales, así como tambien á los de los particulares, de igual manera que á las vidas de los vecinos de esta provincia, por el inminente riesgo que ofrecen esos combustibles de inflamarse, ó producir una explosion; se dispone: que las expresadas sustancias existentes en la referida aduana, sean despachadas á la mayor brevedad, concediéndose para este objeto, el prorrogable término de noventa dias, contados desde la fecha de la publicacion de este decreto; y si vencido aquel plazo, dicho despacho no se hubiere verificado totalmente, los interesados quedarán sujetos á las medidas que á este respecto crea conveniente adoptar el Gobierno; debiendo en lo sucesivo verificar se en plaza el despacho de los artículos que de esta clase se introduzcan por la referida aduana. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Masias

Lima, Abril 30 de 1872.

Siendo necesario principiar á hacer inmediatamente la entrega de los bonos para la construccion del muelle y de la aduana de Arica, para que el Gobierno cumpla exactamente el compromiso que ha contraído en el contrato celebrado al efecto, y no pudiendo el Presidente de la Republica por las graves atenciones que le idean, firmar todos los bonos por la pontitud con que se necesitan; se dispone: que lo firmen el Ministro de Hacienda y Comercio, el Director de Contabilidad General y Crédito y el Jefe de la Seccion de Crédito, quienes delega el Presidente de la Republica esta facultad. Los bonos despues de firmados se guardarán en la Caja fiscal de este Departamento, en una caja de tres llaves, de las que conservará una el Director de Rentas y la tercera el Cajero fiscal, que harán las entregas parciales de dichos bonos, en la proporcion y en las épocas que se determinan en el contrato. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Masias.

Lima, Marzo 8 de 1872.

Siendo la tarifa del Reglamento de Comercio, la regla única é invariable para el cobro de los derechos de importacion de las mercaderías extranjeras que se introducen por las aduanas de la Republica; y apareciendo del presente oficio del Administrador de la Aduana de Arica que en el arancel de afanos vigente, ha sido considerado el queso con el derecho del 25 p. sobre el avalúo de doce soles el quintal, cuyo artículo de pagar el derecho específico de tres soles veinte centavos el quintal, con el mismo avalúo, segun dicha tarifa; se declara: por regla general, que tanto para el presente caso como para los que en lo sucesivo se presenten, debe estarse á lo dispuesto en el Reglamento de Comercio y no á lo que aparezca del arancel, en que solo ha sido considerado el derecho para facilitar el conocimiento del impuesto Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Masias.

Direccion de Administracion

Lima, Mayo 10 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Núm. 1635.

El Supremo Gobierno con fecha 30 de Abril próximo pasado se ha servido expedir el decreto siguiente: "Resultado del informe emitido por la Comision nombrada para reconocer las Caletas de "Sama" y "Meca," á fin de adquirir el conocimiento de cual de ellas posee mas ventajosas condiciones para el tráfico mercantil, que la primera es la mas apropiada para tal objeto por la comodidad y extension de su fondeadero, por su mayor proximidad á los lugares de mas producciones y por el abrigo que ofrece el Morro á las embarcaciones; derogase la Suprema resolucion de 16 de Noviembre del año próximo pasado por la que se habilitó provisionalmente para el comercio la Caleta de "Meca", mientras se hacia el examen que se mandaba en ella misma practicar, quedando esta desde luego cerrada para el tráfico.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Masias."

Lo que tengo el honor de transcribir á U.S. para su conocimiento y a fin de que inmediatamente se sirva dictar las órdenes convenientes para que la Caleta de "Meca" quede cerrada al tráfico.

Dios guarde U.S.

J. R. de Izcue.

Tacna, Mayo 16 de 1872.

Trascribase á la Aduana de Arica, acútese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Lima, Mayo 8 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Núm. 1613.

Por suprema resolucion de 30 de Abril último, S. E. el Presidente de la Republica ha tenido a bien nombrar oficial 1.º interino de la

Aduana del Callao al Guarda Almacenes de la de Arica D. Manuel Marcos Ruiz durante la licencia que se ha concedido al propietario D. Cirilo Carrasco.

Lo que tengo el honor de comunicar a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

(Firmado) J. R. de Izcue

Tacna, Mayo 16 de 1872.
Trascribase á la Aduana de Arica acúsesse recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

EXPOSICION NACIONAL DEL PERU.

Comision Central.—Lima 15 de Mayo de 1872.

Señor:

Habiendo tenido a bien S. E. el Presidente de la República transferir hasta el 1.º de Julio próximo la apertura solemne de la Exposicion, me apresuro a poner en conocimiento de US. esta suprema disposicion a fin de que se sirva dar la mayor publicidad posible, anunciando igualmente que hasta el dia 16 de Junio se admitiran en el Palacio de la Exposicion los objetos que de ese Departamento se remitan Dios guarde a US.

M. I. de Vivanco.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Tacna, Mayo 23 de 1872
Acúsesse recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia del Cercado.—Tacna, Mayo 17 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento

S. C. P.

Me es satisfactorio incluir a US. la nota y acta que ha dirijido á esta Subprefectura el Sr. Presidente de la Junta Parroquial de Locumba, dando cuenta de los exámenes que han rendido los alumnos de la Escuela Nacional de ese distrito, que rejeta D. Luis Fernandez, para que US. se digne hacer de dichos documentos el uso que estime conveniente.

Dios guarde á US.—S. C. P.
Agustin J. Rospigliosi.

Tacna, Mayo 17 de 1872.
Publíquese, acúsesse recibo y archívese.—Navarrete.

República Peruana.—Junta Parroquial de Instruccion Primaria.—Locumba, Mayo 13 de 1872.

Al señor Subprefecto de la Provincia.

S. S. P.—Tengo la satisfaccion de participar a US. que en virtud

de haber rendido exámenes del año escolar los alumnos que dirije Don Luis Fernandez y habei presenciado tambien las pruebas que los mismos han dado en los meses de Marzo y Abril, opinó la Junta que dicho maestro es acreedor al pago del sueldo a que tiene derecho.

Lo que participo a US. para los usos que convengan.

Dios guarde a US.

Pedro José Vargas.

Tacna, Mayo 17 de 1872.
Elévase al Benemérito Sr. Coronel Prefecto y Presidente de la Junta Departamental de Instruccion Pública con la nota de atencion—Rospigliosi.

Pedro José Vargas, Cura propio de esta Doctrina, Presidente de la Junta de Instruccion, Certifico, que en el libro de acta, que corre a mi cargo a f. 2 se halla la del tenor siguiente:

En el Pueblo de Locumba á diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, constituida la Comision Parroquial en el local de la Escuela de niños de este pueblo, presidida por los Sres. Don Pedro José Vargas, Cura propio de esta parroquia, D. Silvino Vargas, Síndico propietario, D. Samuel Latapie, Rejidor, D. Pedro Cornejo, padre de familia, D. Toribio Perez, Gobernador y demas vecinos del pueblo. Se procedió al examen público de la Escuela Nacional dirijida por D. Luis Fernandez, en las materias siguientes; Aritmética, Gramática, Religion, Urbanidad, Doctrina Cristiana, lectura y Escritura; y consultando la opinion de los Señores examinadores dijeron unánimes y conformes, que los alumnos se han espedido con lucimiento y merecida la aprobacion general en los diferentes ramos correspondientes a la instruccion primaria que se dá en este establecimiento, todo lo que pone de manifiesto la contraccion y solícito esmero con que dicho Preceptor atiende a la instruccion y educacion de los niños, que tiene á su delicado cargo. Dando todos pruebas de suficiencia razon por lo que merecieron la aprobacion de los examinadores y la firmaron.—Don Pedro José Vargas, cura propio.—Don Silvino Vargas, Síndico propietario.—Don Samuel Latapie, Rejidor.—Don Toribio Perez, Gobernador.—Don Manuel Antonio Pinto, padre de familia.—Don Pedro Cornejo, padre de familia.

Es conforme con su original, Locumba, Abril primero de mil ochocientos setenta y dos.

Pedro José Vargas.

Aduana principal de Arica á 13 de Mayo de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Acompaño a esta nota, para conocimiento de US. la cuenta corriente de ingresos de la Aduana de mi cargo en Abril próximo pasado.

Segun ella verá US. que lo recaudado en dicho mes asciende a setenta y seis mil seis soles setenta y tres centavos; de los cuales 68,101 S. 99

cts. se han remitido a la Caja Fiscal del Departamento en letras de cambio; 2355 soles 19 cts. en libramientos de la misma Caja, cancelados por la Aduana; 4564 soles 21 cts. en los presupuestos de los sueldos de empleados del establecimiento y 287 soles 29 cts. en documentos que acreditan varios gastos ordinarios y extraordinarios hechos en la oficina en dicho mes. El saldo de 725 soles 5 cts., ha sido devuelto a varios comerciantes, por cobros indebidos, á consecuencia de error en las liquidaciones.

Dios guarde a US.

Pedro Carrion.

Tacna, Mayo 15 de 1872
Acúsesse recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Cuenta de ingresos y egresos por el mes de Abril de 1872.

DEBE:

A Producto de papel de Aduanas	412 40
á Almacenaje	518 62
á ajeance de cuentas
á Arbitro Municipal	1559 50
á Comisos	1 24
á Derechos de exportacion	128 07
á idem de importacion	70591 76
á idem de Puerto	63 20
á idem de Tonelaje	1088 60
á Multas	200
á Maellaje	1443 34
	76006 73

HABER:

Por contingente, remesado a la Caja Fiscal.	
En letras de Cambio	68101 99
En documentos de pago	2328 19
	70430 18
En sueldos y gastos	4564 21
En documentos de gastos ordinarios y extraordinarios	287 29
Restitucion de derechos	4951 50
	725 05
	76006 73

Contaduria de la Aduana Principal—Arica á 30 de Abril de 1872.

Ernesto Novoa.

V. o B. o — Carrion.

República Peruana.—Capitania del Puerto de Arica—Mayo 8 de 1872

Señor Coronel Prefecto de este Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de adjuntar a US. los estados de entrada y salida de buques en este puerto durante el mes de Abril próximo pasado.

Dios guarde a US.—S. C. P.

José Becerra.

Tacna, Mayo 10 de 1872.
Acúsesse recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Estado que manifiesta el número de Buques Nacionales y Extranjeros que han entrado en el puerto de

Arica en el mes de la fecha.

Dia 3.—Fragata inglesa Saint Peter de 1427 ton. con madera procedente de Iquique en 3 dias de navegacion con 20 hombres de tripulacion su cap. Mr. John J. Webb.

3.—Vapor ingles Callao de 1800 ton. carga general, último puerto de donde salió 8 horas de navegacion, 60 h. de tripulacion, cap. Steedman, 4 pasaj. de primera y 15 de segunda.

Dia 4.—Id. id. Valdivia de 2000 ton. con carga general, último puerto de su salida Pisagua en 8 h. de naveg. y 63 homb. de mar, su cap. A. Leonard, 11 pasaj. de primera y 19 de segunda.

4.—Corbeta de guerra Norte Americana Resaca de 8 cañones, último puerto de salida Caldera en 7 dias de naveg. su cap. Mr. Noth Green.

5.—Vapor ingles John Elder de 3590 ton. con carga general, último puerto de salida Islay, 20 h. de naveg. y 102 h. de mar, cap. M. George N. Colan, 2 pasaj. de primera y 3 de segunda.

7.—Id. id. Iquique de 350 ton. en lastre, último puerto de salida Pisagua en 8 h. de naveg. y 16 h. de mar, cap. Taylor, 7 pasaj. de primera y 34 de segunda.

7.—Id. id. Coquimbo de 2000 ton. con carga general, último puerto de salida Mollendo en 12 h. de naveg. y 64 h. de mar, cap. W. Clampit, 5 pasaj. de primera y 25 de segunda.

9.—Id. id. Galatea de 1302 ton. carga general, último puerto de salida Iquique en 12 h. de naveg. y 79 h. de mar, cap. David E. Hume, 7 pasajeros de primera.

10.—Id. id. Caldera de 1051 ton. carga general, último puerto de salida Ilo en 8 h. de naveg. y 54 h. de mar, cap. W. B. Darke, 3 pasaj. de primera y 12 de segunda.

10.—Id. id. Eten de 1135 ton. carga general, último puerto de salida Pisagua en 8 h. de naveg. y 66 h. de mar, cap. J. Weaver, 21 pasaj. de primera y 22 de segunda.

10.—Frag. de guerra N. Americana California de 21 cañones, último puerto de salida Caldera en 7 dias de naveg. cap. Mr. J. M. B. Clitr.

12.—Vapor Frances Ville de Burdeaux de 1066 ton. carga general, último puerto de salida Islay, en 16 h. de naveg. y 104 h. de mar, cap. Mr. Soubry, 2 pasaj. de primera.

12.—Id. Chileno Limarf de 600 t. carga general, último puerto de salida Pisagua en 8 h. de naveg. y 41 h. de mar, cap. C. G. Danue, 1 pasaj. de primera y 26 de segunda.

13.—Id. de guerra nacional Mairo de 6 cañones, último puerto de salida Pisagua en 9 h. de naveg. cap. de Corbeta D. Manuel A. Villavicencio

14.—Id. ingles Valdivia de 2000 t. carga general, último puerto de salida Mollendo en 12h. de naveg. y 56 h de mar, cap. R. Leonard, 4 pas. de primera y 14 de segunda.

16.—Id. id. Malta de 1449 t., carga general, último puerto de salida Iquique en 12h de naveg. y 82 h. de mar, cap. Nugent Sims, 2 pasaj. de primera.

17.—Id. id. Iquique de 350 ton. carga general, último puerto de salida Pisagua en 8 h. de naveg. y 16 h. de mar, cap. Taylor, 8 pasajeros de primera y 35 de segunda.

17—Id. id. Payta de 1800 t. carga general, último puerto de salida Ilo en Sh. de naveg. y 73 h. de mar, cap. Williams, 8 pasajeros de segunda.

18.—Id. id. Atacama de 2000 t. carga general, último puerto de salida Pisagua en Sh. de naveg. y 61 h. de mar, cap. J. H. Mills, 1 pasajero de primera y 15 de segunda.

18—Id. francés Ville de Brest de 1071 t. carga general, último puerto de salida Iquique en 8 h. de naveg. y 105 h. de mar, cap. Deszocques, 1 pasajero de primera y 1 de segunda.

19—Id. Chileno Copiapo de 887 ton. carga general, último puerto de salida, Pisagua en 8 h. de naveg. y 42 h. de mar, cap. Lautrup, 3 pasaj. de primera y 25 de segunda.

21—Id. inglés Perù de 904 t. carga general, último puerto de salida Pisagua en 8 h. y 72 h de mar, capitán W. J. Barber, 2 pasajeros de primera y 8 de segunda.

21—Id. id. Chimborazo de 3000t. carga general, último puerto de salida Iquique en 11 h. de naveg. y 109 h. de mar, cap. Petrie, 5 pasajeros.

21—Id. id. Malta de 1449 t. con productos del país, último puerto de salida Mollendo en 11 h. de naveg. y 72 h. de mar, cap. Nugent Sims.

21—Id. id. Eten de 1135 t. carga general, último puerto de salida Mollendo en 11 h. y 66 h. de mar, cap. J. Weaver, 2 pasaj. de primera y 10 de segunda.

23—Id. de guerra nacional Mairo de 6 cañones, último puerto de salida Islay en 22h. cap. de Corbeta D. Manuel A. Villavicencio.

23—Id. inglés Magallan de 3000 ton. carga general, último puerto de salida Islay en 12 h. de naveg. y 92 h. de mar, cap. John Willson Sehanon, 3 pas. de primera y 2 de segunda.

24—Id. id. Iquique de 350 t. en lastre, último puerto de salida Pisagua en 8 horas de navegacion y 16 hombres de mar, capitán Taylor, 10 pasajeros de segunda.

24—Id. idem Coquimbo de 2000 carga general, último puerto de salida Pisagua en 8 horas de navegacion y 61 hombres de tripulacion, capitán Clappitt, 2 pasajeros de primera y 26 de segunda.

24—Idem idem Pacifico de 2000 toneladas, carga general, último puerto de salida Ilo en 8 horas de navegacion y 75 hombres de tripulacion capitán W. T. Herrison, 9 pasajeros de primera y 12 de segunda.

27—Idem idem Caldera de 1051 toneladas, carga general, último puerto de salida Pisagua en 8 horas de navegacion y 84 hombres de mar, capitán W. B. Darke, 3 pasajeros de primera y 12 de segunda.

28—Idem idem Atacama de 2000 toneladas, carga general, último puerto de salida Mollendo en 12 horas de navegacion y 61 hombres de tripulacion, capitán J. H. Mills, 12 pasajeros de primera.

30—Idem idem Iquique de 350 toneladas en lastre, último puerto de salida Pisagua en 8 horas de navegacion y 16 hombres de tripulacion, capitán Taylor, 11 pasajeros de segunda.

Arica, Abril 30 de 1872.

Jose Becerra.

Aviso Oficial.

Por disposicion de SS. la Junta de almonedas, se rematará el 29 de Mayo próximo entrante los terrenos situados en el pueblo de Ylabaya, y lindan por la cabecera con la casa de D. Pablo Carbajal, por el pie con el camino q' entra de Coruca, por un costado con terrenos de D. Manuel Vargas, de los herederos de D. Melchor Monterey por el otro con la cima del cerro, valorizados en la cantidad en 9 soles 76 céntavos. La persona q' quiera comprarlos, lo verificará el día indicado.

Tacna Abril 29 de 1872

Enrique Chipoco
Escribano de hacienda

Por disposicion de SS. la Junta de almonedas se venden en público remate el 18 de Mayo próximo entrante unos terrenos en el pueblo de Arica que lindan por cabecera con el cerro de Buena vista por el pie con el cerro conocido con el nombre de «cerro de Aburidos», en direccion al malecon q' separa el rio seco de S. José, por un costado este mismo rio y por el otro con la cadena de cerros del lado de Chaca valorizados en 1472 soles. La persona q' quiera comprarlos la verificará el día indicado.

Tacna Abril 29 de 1872.

Enrique Chipoco
Escribano de hacienda.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1a. Instancia de esta Capital &c.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Angel Aguayo para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por la sustraccion de la menor Josefa Poblet; que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 13 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crímen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1a. Instancia de esta Capital &c.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Toribio Almonte y Mariano Linares, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue por las lesiones graves inferidas a don César Morore y doña Bonifacia Cárcamo, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Abril 4 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crímen.

Comision de deslinde de los terrenos que deben irrigarse con las aguas del Cana de UCHUSUMA.

Debiendo procederse á la medicion de los terrenos que han de irrigarse con las aguas de Uchusuma, y á levantar el plano general de ellos, se previene á las personas que tengan terrenos fronterizos á los del Estado, presenten en la Secretaría de la Junta, situada en la calle de Z la cisa número 38, sus títulos de propiedad para practicar los respectivos deslindes, en virtud de la resolucion suprema le 26 de Setiembre del año pasado que autoriza para ello á dicha comision.

Tacna, Enero 18 de 1872.

E Presidente de la Junta.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1a. Instancia de esta Capital &c.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Lorenzo Villegas para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por el delito de homicidio frustrado; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos. Tacna Abril 4 de mil ochocientos setenta y dos años.—Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano de Estado.

Hago saber que don Casimiro Jimenes, don Santiago Trillo y Manuel Lesna se han presentado en el juzgado de Primera Instancia de esta Provincia q' despacha el Dr. D. Benigno Madueño, y por el oficio del infrascrito Escribano, denunciando unas vetas de piedra para hacer cal, radicadas en el punto de nominado «Pan de Azúcar»; lindando por la cabecera, con los cerros y camino de las «Quebradillas»; por el pie, con el camino de Camaraca; por un costado, con los cerros tambien de este punto; y por el otro, con el camino q' conduce del Valle de Azapa á la Playa.

Y habiendo ordenado dicho juzgado que se publique esta denuncia durante cuatro meses; pongo esta en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho á dichas vetas se presenten dentro el término indicado.

Arica, Abril 30 de 1872.

Peregrin Becelli.

Escribano de Estado.

José Manuel Justo se ha presentado denunciando, como vacantes y mostren cos, unos terrenos conocidos con el nombre de Catani, radicados en el pago de Quilaguani, comprension del Distrito de Gandarave; cuyos terrenos que tendran una estension de 35 topos mas ó menos, lindan por la cabecera con propiedad de Mariano Guanca, Santos Quispe, y una peña nombrada Calvario, por el pie con propiedad de Pedro Vargas y Antonia Vargas, por un costado con el cerro azul quebrada por medio, y por el otro con otra quebrada; el señor Juez de 1ª Instancia doctor don José Manuel Suares ha ordenado que se anuncie al público tal denuncia para que dentro del término de 4 meses se presenten las personas que se crean con derecho a dichos terrenos, en la forma prevenida por ley. Para q' llegue al conocimiento de los intereses del publico este aviso que firmo en

Tacna, Febrero 10 de 1872.

Bruno Mariano Maldonado.

Escribano de Estado.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas

Resolucion aprobando el plano de los pasaderos que deben mediar entre la estacion del Conde en el ferrocarril de Ilo á Moquegua.

Otra concediendo un préstamo de 350000 soles a la compania de irrigacion de Camaná.

Nota á esta Prefectura trascribiendo el decreto mandando que una comision compuesta de los Sres. D. Francisco Sainz, D. D. Cirilo J. Rospigliosi y D. Alejandro Mieczniskouski se encargue de la ejecucion de la obra de la Iglesia Matriz de esta ciudad.

Otra comunicando que el Sr. Dr. D. Sebastian R. Sors, ha sido nombrado miembro de la junta encargada del trabajo de la Iglesia Matriz.

Circular prohibiendo el reclutamiento.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia.

Decreto estableciendo el internado para los estudiantes de las facultades de jurisprudencia, letras y ciencias.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion señalando el plazo de noventa dias para el despacho de mercaderias inflamables que se depositen en la aduana del Callao,

Otra señalando los funcionarios por quien deben firmarse los bonos para la construccion del muelle y aduana de Arica

Otra declarando por regla general que para el cobro de los derechos de aduana debe estarse a lo dispuesto en el Reglamento de Comercio

Nota trascribiendo el decreto mandando habilitar la caleta de Sama para el tráfico mercantil

Otra nombrando oficial 1º interino de la aduana del Callao a don Manuel Marcos Ruiz

Oficio de la Comision Central del Palacio de la Exposicion comunicando que hasta el 16 de Junio se admitiran los objetos que de este Departamento se remitan

DEPARTAMENTAL.

Nota del Señor Subprefecto del Cercado, incluyendo la pasada por el Gobernador de Locumba sobre los exámenes que han rendido los alumnos de la escuela de ese Distrito.

Otra del Señor administrador de la Aduana de Arica remitiendo la cuenta de ingresos y egresos por abril último.

Otra del capitán del puerto de Arica incluyendo la relacion de entradas y salidas de buques en el mes de abril último.

Edictos.